



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 396

Bogotá, D. C., viernes, 26 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de don Francisco José de Caldas y al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, se determinan las bases del Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos – Caldas, se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.*

##### 1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, busca que la nación se asocie a la conmemoración del Bicentenario del sabio geógrafo Don Francisco José de Caldas y del Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE) y que a su vez también se vincule a los actos programados por la Comunidad Geográfica Nacional, especialmente a la celebración del Congreso Panhispánico de Geografías en 2017.

##### 2. Exposición de motivos

*Si se formase una expedición geográfica [...] no hay duda de que dentro de pocos años tendríamos la gloria de poseer una obra maestra en la geografía y en la política, y de haber puesto los fundamentos de nuestra prosperidad.*

Caldas (1965 [1808]): 209. \*

Don Francisco José de Caldas es la figura histórica que todos los colombianos, en todo tiempo, hemos reconocido como el sabio por excelencia y, en esa condición científica, como el máximo pionero de la investigación y los estudios geográficos. La conmemoración de su sacrificio en los albores de la construcción de la república, dos siglos después de ese proceso institucional inicial, es, por motivaciones de aceptación generalizada, razón de sobra para que la nación tome la ocasión del bicentenario para ratificar el reconocimiento unánime de su vida y obra, y para proclamarlo como uno de nuestros más caros paradigmas históricos.

Si bien los intereses científicos de Caldas, y las investigaciones que los mismos generaron, tienen una dimensión polifacética, es en la geografía donde más típicamente se evidencia la concentración de su trabajo genial. Si a tal antecedente biográfico se agrega la circunstancia de que la geografía es una ciencia en permanente renovación, en cuanto los geógrafos deben adaptar sus métodos de observación, medida y explicación a todos “los mundos posibles” que genera la evolución cultural, se puede concluir una justificación válida sobre la idea de conmemorar dignamente a su principal pionero y simultáneamente promover en escenarios internacionales más amplios la disciplina que él cultivó.

Ciertamente, la memoria de Caldas ha sido respetada y enaltecida dignamente por Colombia a través del tiempo, mediante la reedición de sus escritos, o concediéndole su nombre a un departamento, a dos universidades y a la entidad destinada a orientar la ciencia en el país, entre muchas otras denominaciones honrosas. No obstante, el alcance de esos reconocimientos es eminentemente doméstico. Lo que con esta ley se busca ahora es proyectar el mensaje y la tradición caldasianos a entornos de mayor trascendencia, al contexto hispanoamericano y global, no solo para hacer más conocido su nombre y legado intelectual, sino para proporcionar a los geógrafos iberoamericanos un escenario competitivo de investigación y desarrollo científico personal, institucional y disciplinario: Eso es lo que se busca con la creación del Caldas el Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos.

El Caldas está concebido, no como un organismo burocrático más, sino como una idea para ser desarrollada gradualmente por los propios geógrafos, gracias a su trabajo sistemático de exploración y estudio de los problemas contemporáneos, en el mismo sitio en donde se presentan, y en el análisis constructivo de nueva ciencia en la biblioteca y en los cubículos de estudio. Y no solo para los geógrafos colombianos, de inteligencia y ejecutorias salientes, sino para sus colegas de otros países hermanos de méritos equivalentes que quieran emular el celo de superación caldasiano. El reto de construir algo importante casi de la nada pareciera ser

misión quimérica, pero tal es lo que la ciencia siempre ha sido; y el mundo contemporáneo, pródigo en nuevas necesidades sociales, guarda también un enorme potencial de ayuda y cooperación, a la espera de proyectos ingeniosos e iniciativas revolucionarias en trabajo verdaderamente científico, para apoyarlas.

Lo mínimo que podría hacer el Estado colombiano es proveer la base locativa que demanda el comienzo de una obra de la naturaleza del Caldas, además de proporcionar unas facilidades básicas para una mejor operación de las entidades de tipo profesional y académico del país en materia geográfica, a las que se refiere el proyecto. Una de estas, la Asociación Colombiana de Geógrafos, es la directa responsable de que el país cuente hoy con alrededor de mil geógrafos de origen universitario superior y posgraduado, gracias a una gestión promotora de cincuenta años que no le costó nada al Estado. Se sabe de la existencia de un número de inmuebles a los que los órganos pertinentes del poder público han decretado extinción de dominio por el uso doloso al que los destinaron sus anteriores propietarios. La sociedad colombiana reclama con razón el resarcimiento a que tiene derecho como reparación por una cultura de corrupción y delito que la ha afectado por décadas, en el siglo anterior y en el actual. ¿Qué mejor manera de hacerlo que destinando uno de esos inmuebles, apropiado, para que sirva de sede a un ente que va a representar local e internamente una función social-científica y cultural— opuesta diametralmente a la que antes solo generaba crimen y vergüenza nacional?

Vincular a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a este proyecto académico-científico de la geografía colombiana no es capricho alguno. Por el contrario, es el merecido reconocimiento a una participación clave que la UPTC ha tenido en la historia del desarrollo universitario de la geografía colombiana, que va más allá de la simple circunstancia de haber sido la institución anfitriona del hecho que inició ese proceso: la fundación de la Asociación Colombiana de Geógrafos en junio de 1967. Veamos la secuencia histórica:

(a) La institución antecesora de la UPTC, Normal Superior de Colombia (Bogotá 1937-1951), fue el primer centro educativo del país en establecer la enseñanza universitaria de cátedras de geografía (especialmente de geografía regional de Colombia y del mundo), dentro del currículo de la licenciatura en Ciencias Sociales y Económicas;

(b) Como resultado del avance de los estudios geográficos en la UPTC, esta fue escogida por la Asociación Colombiana de Universidades y la Comisión para Intercambio Educativo (Fulbright), a finales de los años 60, como anfitriona para la realización del Primer Encuentro de Geógrafos Colombianos, reunión que culminó con la fundación de la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE). La UPTC sería la anfitriona posteriormente de otros tres o cuatro de los 16 congresos que ha convocado ACOGE, uno de ellos (1977) extraordinariamente exitoso, con carácter internacional;

(c) A principios de los 70, y ahora con cooperación interinstitucional, especialmente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la UPTC inició la realización de seminarios posgraduados de investigación, con intensidad y calidad suficiente para que fuesen acreditados formalmente por Michigan State University. Un selecto grupo de geógrafos colombianos se benefició de este tipo de entrenamiento, adquiriendo también los estímulos profesionales para adelantar estudios posgraduados en el exterior. Fue esa la base profesional de una generación que en las

décadas siguientes ha contribuido en la creación de una respetable carrera geográfica en Colombia;

(d) Por último, el crédito académico de la UPTC en materia geográfica, quedó definitivamente consolidado cuando en 1984, gracias al aporte de la Asociación Colombiana de Geógrafos que hizo el diseño del proyecto, puso en marcha el Programa de Estudios Posgraduados en Geografía, con la cooperación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Un programa de maestría regentado por una nómina de profesores de primera categoría atrajo un selecto grupo de estudiantes de dedicación exclusiva, quienes, luego de graduarse, pasarían a crear sucesivamente escuelas de geografía en Bogotá, Pasto, Popayán, Montería y Cali, todas del sector público. Más recientemente, tres universidades privadas han establecido carreras similares. Tanto la UPTC como la Universidad Nacional crearían con el tiempo programas de nivel doctoral.

Queda, entonces, descrita la relación UPTC-ACOGE en términos del exitoso desarrollo universitario de la geografía en Colombia, relación ampliamente productiva y demostrada, que justifica la participación de las dos entidades en el objeto de la ley que se propone al Honorable Congreso Nacional.

Caldas, Francisco José de. 1965 [1808]. *Obras completas de Francisco José de Caldas*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. [Cita del texto original, “Estado de la geografía del Virreinato de Santafé de Bogotá”, *Semanario del Nuevo Reino de Granada*, 1-7; 3, 10, 17, 24 y 31 de enero y 7 de febrero de 1808.]

### 3. Articulado

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2017

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de don Francisco José de Caldas y al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, se determinan las bases del Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos – Caldas, se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Por medio de la presente ley, la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario del Sacrificio del sabio geógrafo don Francisco José de Caldas y del Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos (ACOGE), y se vincula a los actos programados al respecto por la Comunidad Geográfica Nacional, especialmente a la celebración del Congreso Panhispánico de Geografía en 2017.

**Artículo 2º.** En memoria de nuestro prócer científico, créase el *Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos - Caldas*, destinado a promover y realizar en su nombre investigaciones y estudios, a escala nacional y americana, principalmente a nivel doctoral y posdoctoral, directamente o a través de convenios de participación con gobiernos americanos o con instituciones universitarias nacionales o extranjeras. El *Caldas* quedará adscrito a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), pero ubicado en la capital de la República y administrado bajo un régimen especial por su carácter mixto e internacional, que será reglamentado por el Gobierno nacional.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional para que de acuerdo con la Constitución Política y las competencias establecidas en las leyes, especialmente en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del Estado, decreta las siguientes medidas necesarias para dotar de sede conjunta al *Caldas*, a la Asociación Colombiana de Geógrafos y a la Sociedad Geográfica de Colombia:

a) Rehabilitar y dotar para esa finalidad uno de los inmuebles a los que el poder público haya decretado extinción de dominio, o alternativamente asignar recursos para la adquisición de un lote en la capital de la República destinado a la construcción de esa sede.

b) Reglamentar la ley en todo lo que concierna a la operación y uso de la sede, dotación básica, y las funciones académicas y científicas del Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos – *Caldas*, lo mismo que la definición de su modelo de operación internacional.

Parágrafo. Las entidades beneficiadas con la dotación de esta sede se obligan a compartir su mantenimiento y administración con el Estado colombiano, para lo cual pueden, en cooperación con la UPTC u otras universidades, diseñar y ejecutar actividades, compatibles con sus funciones académicas y científicas, que generen recursos financieros.

**Artículo 4º.** El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Educación, buscará acuerdos con los gobiernos americanos en donde la geografía tenga buen desarrollo académico y científico para hacer efectivo el carácter internacional del Instituto *Caldas*.

**Artículo 5º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de mayo del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 278, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Óscar Fernando Bravo Realpe*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2017 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen medidas de protección de especies amenazadas en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GENERALIDADES

**Artículo 1º. Objeto y alcance.** La presente ley tiene por objeto la estructuración y obligatoriedad de acciones que aseguren la conservación de especies nativas amenazadas en el país, promoviendo tanto su conservación y uso sostenible, como la clara delimitación de sus hábitats críticos como determinantes ambientales del territorio. Además, este proyecto de ley está encaminado a lograr que las especies catalogadas como amenazadas, puedan en un futuro próximo pasar a ser especies no amenazadas a partir de un proceso de recuperación poblacional que asegure su supervivencia a largo plazo y reduzca su riesgo de extinción.

**Artículo 2º. Entidades públicas y privadas.** Se define la conformación del Comité Nacional de Especies Amenazadas. Confórmese un comité interinstitucional de especies amenazadas, coordinado y adscrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contando con la participación de los Ministerios de Minas y Energía, Hacienda y Agricultura, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Poder Legislativo, los Institutos de Investigación, Corporaciones Autónomas Regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil así como incluirá un observador internacional con experiencia en el tema. El Comité Nacional será incluyente y se basará en principios de representatividad, idoneidad y experiencia en el tema, haciendo uso de los miembros de comités internacionales relacionados con especies amenazadas.

**Artículo 3º. De la conformación del Comité Nacional.** El Comité Nacional estará conformado por representantes de las instituciones anteriormente mencionadas, definiendo claramente los criterios y competencias que acreditan a cada representante para ser miembro del mismo, y haciendo disponible al público los mecanismos de selección e información de cada uno de los miembros. El Comité Nacional estará conformado por once (11) miembros distribuidos en un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, un (1) representante del Ministerio de Hacienda, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, dos (2) representantes del Poder Legislativo, un (1) representante de los Institutos de Investigación, un (1) representante de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (ASOCARS), un (1) representante de instituciones académicas, un (1) representante de organizaciones no gubernamentales y un (1) observador internacional de la Comisión para la Supervivencia de Especies de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). La conformación del Comité Nacional podrá mantenerse por un periodo máximo de cinco (5) años, siendo reemplazado por nuevos representantes al final del periodo, pudiendo mantener hasta un total de seis (6) miembros por periodos consecutivos.



**Artículo 4º. Funciones del Comité Nacional.** El Comité Nacional dará seguimiento al cumplimiento y operatividad de la presente ley, promoviendo la planificación conjunta y participativa de las acciones en términos de aseguramiento de las especies amenazadas en el territorio nacional. Este comité definirá la infraestructura estatal e instancias de coordinación para la definición de acciones prioritarias para la conservación de especies amenazadas y generará las disposiciones necesarias para la articulación de la presente ley con otras herramientas de ordenamiento del territorio y gestionará la cooperación nacional e internacional para la ejecución de la misma.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con las demás entidades del SINA, bajo lineamientos y coordinación del Comité Nacional de Especies Amenazadas, será el encargado de velar por la reglamentación, cumplimiento y seguimiento de la presente ley. Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del resto de entidades del Comité, garantizarán la operatividad de este a nivel nacional.

En un plazo no mayor a tres (3) meses el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible instaurará el Comité Nacional y en un plazo de seis (6) meses establecerá el reglamento pertinente a la presente ley. La reglamentación será emitida previa aprobación del Comité Nacional. Estas actividades se realizarán sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a otras entidades públicas.

**Parágrafo.** El Comité Nacional realizará un informe anual de su gestión y rendición de cuentas como mecanismo de transparencia y seguimiento al avance de la ejecución de la presente ley y como mecanismo de facilitación y disponibilidad de la información para el país. Este informe deberá, pero no se limitará a, informar los avances de las especies nominadas y las decisiones de la comisión sobre su posible categorización o eliminación de la lista de especies potenciales a ser categorizadas, los avances en acciones dirigidas a la conservación de estas especies, el monitoreo de ejecución de la ley, entre otros.

**Artículo 5º. Articulación interinstitucional.** El Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad promoverá la aplicación de la presente ley, incluyendo, pero no restringido a, la apropiación, conservación y promoción del manejo y conservación de especies amenazadas, atendiendo las directrices del Comité Nacional y por medio del uso, respeto y acato de los determinantes ambientales, acciones de conservación, ejecución y promoción de salvaguardas ambientales, entre otras herramientas definidas en esta ley y otras existentes a nivel nacional.

**Artículo 6º. Interpretación especies amenazadas.** Especie amenazada se define como aquella especie nativa que se encuentra en peligro de extinción o en peligro de desaparecer al mediano o corto plazo por causas principalmente derivadas de las actividades antrópicas y otras causas asociadas o derivadas, y que se encuentre en riesgo de extinguirse a nivel nacional y local (poblaciones). Una especie amenazada en Colombia será toda aquella que se considere en riesgo de desaparecer en el territorio nacional, incluso si existen poblaciones en otros países.

En función de su aplicabilidad, la presente ley se basa en los planteamientos de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Mundial para la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), y adopta sus principios y procedimientos, dejando claro qué adaptaciones para su aplicación a nivel regional deben ser tenidos en cuenta.

La definición de especie se basará en el tratamiento taxonómico más actualizado y aceptado, usando como referencia listados globales, e incluyendo para cada especie evaluada el nombre correcto de la autoridad taxonómica con el fin de clarificar qué concepto de especie se sigue en su definición. Como punto de partida se podrán utilizar los listados nacionales publicados en revistas científicas arbitradas y la nomenclatura utilizada por la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

**Parágrafo.** La presente ley acoge los lineamientos del estándar de evaluación de los criterios de Lista Roja, y la obligatoriedad de la clasificación, según requiera, de todas las especies en riesgo de desaparecer en el territorio nacional. Adicionalmente, se adoptan los Criterios y Categorías de la Lista Roja, que se delimitan a continuación, y sus lineamientos para aplicación a escala sub-global.

**Artículo 7º. Criterios para la identificación de especies amenazadas.** Los criterios para la identificación y categorización de especies amenazadas se basan en los siguientes criterios:

- a) Rápida reducción en tamaño poblacional;
- b) Distribución geográfica pequeña, fragmentada, en disminución o fluctuante;
- c) Población pequeña y en disminución;
- d) Población o Distribución geográfica muy pequeña;
- e) Análisis de viabilidad poblacional.

La combinación de los anteriores criterios y su evaluación y definición para cada una de las especies en umbrales específicos, determinarán la categoría o nivel de riesgo de la especie. El procedimiento de evaluación será coordinado por el Comité Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se presenta en este proyecto de ley. Se deberán rescatar los avances realizados hasta el momento por el Comité de Categorización de Especies Silvestres Amenazadas, el cual fue constituido tras la Resolución número 1218 del 2003, al igual que los esfuerzos asociados a las evaluaciones de grupos taxonómicos realizados por las entidades pertenecientes al SINA como los Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia.

**Artículo 8º. Categorías de especies amenazadas.** La presente ley adopta las siguientes categorías para su aplicación y uso a nivel nacional:

- a) Extinta: se considera extinta una especie de la cual no queda duda razonable de que desapareció en estado silvestre, y luego de evaluaciones intensivas y exhaustivas no queda ninguna sospecha de que algún individuo exista en su hábitat natural;
- b) En Peligro Crítico: aquellas especies que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo inminente o extremadamente alto de extinción;

c) En Peligro: aquellas especies que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo muy alto de extinción;

d) Vulnerable: aquellas especies que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo alto de extinción;

e) Casi amenazada: aquellas especies que, evaluadas frente a los criterios, no alcanzan los umbrales para ser categorizadas como, En peligro crítico, En peligro o vulnerable, pero tiene alta probabilidad de alcanzar estos umbrales en el corto plazo y sean categorizadas como en peligro de desaparecer;

f) Preocupación menor: aquellas especies que, a la luz de los criterios, no se encuentra en peligro tal como para ser categorizada en las anteriores categorías; incluye principalmente especies abundantes, comunes o de amplia distribución;

g) Deficiente de datos: aquellas especies que no cuentan suficiente información para ser categorizadas como amenazadas por falta de información sobre su estado poblacional o distribución; no se considera una categoría de amenaza, pero se considera prioritaria pues nueva información puede permitir su adecuada categorización;

h) No evaluada: aquellas especies consideradas de presencia confirmada en el país, pero que no han sido evaluadas frente a los criterios.

**Parágrafo.** El Comité Nacional velará por que la categoría No evaluada corresponda al menor porcentaje posible del total de especies que sean categorizadas frente a los criterios de evaluación.

**Artículo 9º. Procedimiento de evaluación.** El proceso y mecanismo de evaluación y categorización del riesgo de extinción de las especies en su detalle será definido por el Comité Nacional, siendo de obligatorio cumplimiento su reestructuración y reglamentación en un periodo no mayor de seis (6) meses. Para esto, se tomarán como insumos los procedimientos de los listados existentes a nivel nacional, los mecanismos usados y/o propuestos por la UICN y se hará una revisión general del estado del arte sobre otras propuestas existentes a nivel nacional e internacional. Como punto de partida se revisará el estado de conocimiento de las especies listadas y los criterios con que fueron listadas y se procederá a la inclusión de otras especies no listadas que requieren ser evaluadas frente al esquema propuesto de categorización.

La cantidad de información existente para evaluar y categorizar una especie debe ser soportada con información científica actualizada y contundente. En caso tal de que una especie no cuente con la información necesaria para ser evaluada y categorizada, pero se sospeche su potencial nivel de amenaza, quedará de manera temporal como especie prioritaria de categorización y se priorizarán acciones para conocer su estado real de amenaza en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses. El Comité Nacional definirá los esquemas, mecanismos y/o alianzas de evaluación o promoción de investigación que mejor considere de modo que se pueda contar con la información necesaria para evaluar estas especies. Este procedimiento deberá ser igualmente evaluado para las especies actualmente listadas, identificando de manera clara las razones base para su actual categoría y la identificación por parte del comité de las acciones necesarias para su recuperación.

El procedimiento de evaluación de las especies en el territorio nacional será incluyente, participativo y se basará en la información científica de más alta calidad disponible desarrollada a nivel nacional e internacional. Independiente del mecanismo procedimental de evaluación y categorización que defina el Comité Nacional, este deberá incluir la participación de investigadores, representantes de la academia y de las sociedades, grupos y redes de especialistas establecidas a nivel nacional e internacional y que certifiquen experiencia en el grupo taxonómico a evaluar por medio de publicaciones científicas arbitradas, tanto para el proceso de evaluación misma como de revisión de las evaluaciones.

La evaluación de todas las especies deberá contar con su correspondiente proceso de revisión, auditoría y verificación, la cual se realizará por medio de una revisión por pares académicos, para lo cual el Comité Nacional definirá los mecanismos de instauración de un banco nacional de revisores, pudiendo utilizar las bases de datos de investigadores nacionales provista por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

**Artículo 10. Procedimiento de nominación.** Además del esquema de categorización de especies liderado por el Comité Nacional y sus instancias técnicas, se permitirá la nominación de especies, siguiendo un proceso de proposición de especies y categorías para ser evaluadas por el Comité Nacional por parte de entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones y organizaciones científicas y académicas competentes que demuestren capacidad y experiencia técnica y científica para hacerlo. Este proceso asegura la libre participación de otros entes que sean testigos de necesidades de conservación a lo largo del territorio nacional. Dentro del proceso de nominación para que una especie sea listada se deberá llenar un formulario con un soporte documental previamente definido por parte de la Comité Nacional. La información requerida y los requerimientos para que estas entidades puedan nominar una especie deben ser definidos y puestos al acceso del público en los doce (12) meses subsiguientes a la aprobación de la presente ley.

Si la nominación de una especie tiene la información y soporte suficiente para ser categorizada, esta entrará a evaluación y proceso de categorización, el cual será realizado por el Comité Nacional con apoyo de la coordinación definida para el caso. Si la especie no tiene la información necesaria para ser listada, pero presenta amenazas que deben ser investigadas quedará de manera temporal como especie prioritaria de categorización y se priorizarán acciones para conocer su estado real de amenaza en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses.

**Artículo 11. La Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia.** El proceso de categorización, evaluación y nominación de especies producirá la Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia, y la lista de especies potenciales a ser categorizadas, las cuales se publicarán, por los medios o mecanismos que defina el Comité Nacional. Tanto las listas como los soportes para su definición serán manejados de manera pública, de modo que tanto los entes territoriales como los ciudadanos puedan conocer las especies categorizadas o con potencial a ser categorizadas. La libre presentación de resultados de la lista de especies consideradas en

algún riesgo de extinción, o con potencial de serlo, permitirá una articulación con la planificación territorial y de conservación de dichas especies. Asimismo, apoyará las actividades de entes públicos y privados para mejorar las condiciones de las especies potenciales y evitar su posible categorización.

Como mecanismo de conservación, la Lista Roja deberá ser actualizada periódicamente en un plazo mayor a cinco (5) años (pero siendo más frecuente de acuerdo a lo definido por el Comité). El proceso de construcción de esta lista será sistemático y periódico, de forma que sea comparable en el tiempo y pueda ser utilizado como indicador y soporte del desempeño ambiental en la gestión del país. En su primera versión incluirá el estado actual de las especies a nivel nacional, y en sus ediciones subsecuentes, la evaluación del avance en la implementación de la legislación y acciones de conservación sobre estas especies como medida e indicador de desempeño.

La Lista Roja servirá como mecanismo de priorización de especies para la ejecución de medidas, acciones y políticas de conservación sobre especies a nivel nacional, procurando la asignación de recursos y acciones concretas.

**Artículo 12. Sobre la definición de hábitats críticos y áreas prioritarias.** Una vez se tenga la lista de especies en alguna categoría de amenaza con sus respectivos soportes y evaluación, el Comité Nacional, con las entidades que considere competentes, iniciará el proceso de definición de hábitats críticos y áreas prioritarias de conservación para todas aquellas especies consideradas En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable. Esto puede definir áreas de conservación, recuperación o para potenciales procesos de reintroducción. Se entiende por hábitat crítico aquella región geográfica crítica para el mantenimiento de alguna especie en peligro de extinción, entendida como el hábitat principal dentro de la distribución de cada especie, el cual es fundamental para mantener poblaciones de la misma a largo plazo. Las áreas prioritarias de conservación son aquellas áreas que representan la conjunción de hábitats críticos para una o más especies, y que su conservación es necesaria para el mantenimiento y rescate de una o múltiples especies en peligro de desaparecer y por ende son necesarios para asegurar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos necesarios para el bienestar humano.

El proceso de recuperación de especies requiere la reducción de las amenazas que la afectan, la recuperación del hábitat en donde la especie habita y los procesos posteriores de cambio de categoría tras una recuperación poblacional de la especie. Para esto es requerido que cada especie listada tenga un plan de recuperación, que defina los pasos para asegurar que la especie se recupere. Las áreas definidas como hábitat crítico por el Comité Nacional, y soportado u apoyado por las entidades que el Comité considere, pasarán a una revisión institucional en donde se deberán cotejar los usos actuales y el estado actual dentro de las herramientas de ordenamiento territorial a escala municipal y departamental, teniendo en cuenta que tienen atributos ecológicos únicos que son necesarios para la supervivencia y conservación de las especies. Las acciones que deben efectuarse en estas tierras, o la presencia de un hábitat crítico no necesariamente direcciona a medidas prohibitivas de uso, pero sí soportan manejos específicos para asegurar que las tierras sigan cumpliendo una función estratégica requerida para la especie en estado de amenaza. Asimismo, estos hábitats críticos

y las especies amenazadas deberán ser considerados en procesos vigentes y futuros de levantamientos de veda o aprovechamiento.

La selección de dichas zonas debe estar soportada por la información científica más actualizada y de mejor calidad, y será validada por el comité y por el esquema de revisión y validación por pares que el mismo considere.

**Artículo 13. Sobre los hábitats críticos y áreas prioritarias como determinantes ambientales.** Las áreas o regiones geográficas que sean oficialmente definidas como hábitat crítico o área prioritaria de conservación, y que requieran medidas de conservación restrictivas, una vez validadas y aprobadas por resolución del Comité Nacional, serán incorporadas en un portafolio de áreas consideradas como DETERMINANTES AMBIENTALES, lo que implica su incorporación en cualquier proceso de desarrollo, licenciamiento ambiental o similar, siendo considerado prioritario su conservación y manejo sostenible y como argumento para la no autorización en procesos de sustracciones de reserva o cambios de categorías de manejo a nivel nacional. El portafolio emitido por el Comité Nacional deberá ser incorporado en el accionar de las diferentes instancias del Estado, siendo prioridad para esquemas de incentivos, áreas protegidas (nivel nacional, regional y local), proyectos de desarrollo sostenible, entre otras herramientas que considere el Estado colombiano. Adicionalmente, las áreas designadas deberán ser consideradas en los procesos sancionatorios, tasación de multas y estimación de compensaciones cuando estos hábitats sean intervenidos, alterados o modificados.

**Artículo 14. Sobre las acciones de conservación.** El Estado, a través del Comité Nacional, otros miembros del Sistema Nacional Ambiental y otras entidades nacionales, departamentales y municipales, priorizará las acciones obligatorias de conservación para asegurar la permanencia y sobrevivencia de las especies amenazadas en el territorio nacional. Estas acciones estarán examinadas y propenderán por el mejoramiento de las condiciones de las especies, la reducción de sus amenazas y la implementación de proyectos de desarrollo sostenible que aseguren metas de desarrollo y conservación de estas especies. Asimismo, estas medidas serán consideradas dentro de las evaluaciones de desempeño y ejecución de la presente ley y otras políticas de protección ambiental y de especies.

**Artículo 15. Sobre las salvaguardas ambientales y otros incentivos de conservación.** Basados en la Lista Roja y el portafolio de hábitats críticos y áreas prioritarias, el Comité Nacional en apoyo con otras instituciones del Estado, formularán una serie de mecanismos bajo el concepto de salvaguardas ambientales, las cuales serán programas, procesos o proyectos de articulación de actividades propias del desarrollo nacional con la conservación de estas especies y áreas. Se generará el marco legal y de prioridad de gestión gubernamental de iniciativas sostenibles que aseguren el mejoramiento de los medios de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades y la conservación de especies, incluyendo, pero no limitándose a sellos ambientales, ecoetiquetas, Ecoturismo, pagos de servicios ambientales o esquemas similares, entre otros que se enfoquen en especies amenazadas y áreas prioritarias para la recuperación o conservación de las poblaciones críticas de especies amenazadas. Estos mecanismos se promoverán multisectorialmente y a las diferentes escalas del



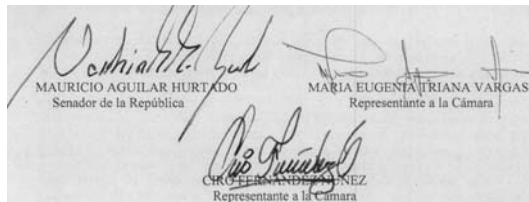
gobierno, de forma que permitan articular conservación y desarrollo en un marco de sostenibilidad económica, social y ambiental. La finalidad de estas estrategias es buscar sinergias que aseguren el hábitat o conservación directa de las especies categorizadas, las cuales serán prioridades de gestión para las autoridades ambientales y entes territoriales al articularse de forma directa con las políticas de estado, el desarrollo rural sostenible y la construcción de alternativas de desarrollo ambiental apropiadas.

**Artículo transitorio.** Los programas de salvaguardas ambientales u otros tipos de incentivos planteados en el marco de la presente ley podrán acceder durante el marco del posconflicto a los recursos y oportunidades disponibles a través del fondo Colombia en Paz, definido por el documento CONPES 3850 de 2015, bajo el entendido de que es parte fundamental del manejo y uso sostenible de los recursos naturales planteado por el Fondo.

**Parágrafo.** Para la ejecución de la presente ley, sus incentivos, salvaguardas ambientales, estudios, entre otros, se podrá hacer uso de Pasivos Ambientales, esquemas y rubros de compensaciones, recursos de regalías, entre otros mecanismos definidos por el Comité Nacional y/o sus miembros.

**Artículo 16. Monitoreo e implementación de estándar de seguimiento de desempeño.** El comité, en un plazo inferior a los veinticuatro (24) meses, debe diseñar y establecer un esquema de monitoreo basado en indicadores de desempeño de la ejecución de la presente ley, como indicador de la efectividad de las actividades enfocadas a recuperar las especies dentro de la Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia. Del mismo modo, debe proveer indicadores que permitan realizar un seguimiento al estado de avance de conocimiento de las especies potenciales a ser categorizadas. Este mecanismo debe ser articulado con el proceso de evaluación de la lista en un plazo no mayor a cinco (5) años. El esquema de monitoreo a definir debe asegurar que las acciones realizadas por los distintos entes del SINA puedan ser relacionadas con el estado de avance en el proceso de recuperación de la especie, dependiendo de las responsabilidades de cada una de ellas.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



MAURICIO AGUILAR HURTADO  
Senador de la República

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS  
Representante a la Cámara

CRISTÓBAL ANDRÉS MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1 Necesidad

El planeta se enfrenta actualmente a la mayor crisis de pérdida de biodiversidad en la historia planetaria, actualmente considerada la sexta extinción masiva, la cual es generada casi en su totalidad por las actividades humanas a nivel global (Ceballos et al. 2015, González-Maya et al. 2016). El mantenimiento de la biodiversidad, y por ende los ecosistemas naturales, es indispensable para mantener los bienes y servicios que esta provee, los cuales son la base de la calidad de vida, bienestar e incluso sobrevivencia y desarrollo de

las poblaciones humanas. La biodiversidad provee servicios directos e indirectos que han sido identificados a nivel global, y que cada vez son entendidos y valorados con mayor precisión, haciendo aún más clara la importancia de su protección (Daily et al. 2009, Goldman-Benner et al. 2012, Rodríguez et al. 2015).

Los procesos de pérdida de biodiversidad ocurren a diferentes escalas, y su magnitud ha sido principalmente evaluada a nivel global (Schipper et al. 2008), pero como tal, la pérdida de especies y poblaciones ocurre a escalas local y nacional, donde la situación colombiana ha sido ya ampliamente identificada como de preocupación general. En consideración al avanzado proceso de transformación de los ecosistemas y la pérdida de hábitat de especies a nivel nacional, el Estado debe incorporar medidas de prevención y reducción de amenazas sobre la biodiversidad de forma prioritaria, de forma que revierta los procesos de pérdida de especies y reduzca los posibles efectos, no sólo sobre este patrimonio, sino sobre la sostenibilidad en general del país. Dentro de estas medidas se encuentra la inclusión de los requerimientos de conservación de especies en la toma de decisiones, como base fundamental para procurar su mantenimiento al largo plazo y asegurar su sostenibilidad (Etter et al. 2006, Andrade-C. 2011, Adra et al. 2013). La información sobre estos requerimientos debe estar soportada en la mejor y más actualizada información científica y social, lo cual permita identificar sitios clave necesarios para mantener hábitats críticos de las especies en más alto riesgo de desaparecer, reducir las presiones que las afectan y por consecuencia soportar sus poblaciones en el tiempo (Evans et al. 2016).

La importancia de cuidar la biodiversidad se encuentra definida a lo largo de la legislación del país, principalmente desde el Código de Recursos Naturales de 1974. Esta necesidad ha sido ampliamente definida en la política de biodiversidad y servicios ecosistémicos, donde se entiende la necesidad de articular la conservación de la biodiversidad con las nuevas dinámicas socioeconómicas permitiendo un manejo integrado de los sistemas ecológicos y sociales. De hecho, el eje 1 de dicha política estipula dentro de sus líneas estratégicas la necesidad de “promover y fortalecer las actividades de recuperación, protección y conservación in situ y ex situ de especies silvestres amenazadas de extinción” (MADS 2012).

Aun cuando la necesidad de proteger y asegurar la permanencia de las especies a futuro es clara y está definida en las políticas ambientales del país, su efectiva ejecución en el territorio nacional ha sido muy baja, y la eficiencia de dichas acciones no han sido evaluadas de manera constante, siendo difícil entender el total de área manejada para este objetivo o el cambio en el estado de las presiones o de las poblaciones como resultado de las acciones estatales. Asimismo, la falta de conocimiento sobre la biodiversidad a nivel espacial, y en especial de los hábitats críticos de las especies, y como estos se relacionan con las unidades y formas de uso del territorio han hecho imposible el uso de dichos criterios en herramientas de ordenamiento, planificación y gestión territorial (ej. POMCAS, POT) de forma eficiente. Incluso las aproximaciones de Estructura Ecológica Principal basan sus análisis en principios netamente ecosistémicos, dejando de lado el conocimiento específico de las especies, al igual que las posibles sinergias entre unidades productivas y el uso de estas para beneficio de la biodiversidad (van der Hammen 2006, Ciontescu 2011).

Si se quiere asegurar la existencia de las especies que actualmente poseen los mayores riesgos de desaparecer, y que los servicios ecosistémicos que prestan se mantengan a perpetuidad, es indispensable reformular la conservación de estas especies y asegurar que puedan ser incluidas como determinantes ambientales en los procesos de tomas de decisión en el territorio, soportadas en información rigurosa que asegure la definición de sus hábitats y permitan la definición de acciones críticas y eficientes para su conservación, recuperación y restauración y los usos del territorio que presentan sinergias para su protección (Driscoll et al. 2013, Correa Ayram et al. 2015). Es importante entender el territorio como una unión de zonas con diferentes usos y potencialidades, donde ecosistemas poco transformados deben ser conservados y articulados con zonas productivas y de desarrollo, asegurando la conectividad y funcionalidad ecológica del paisaje para la biodiversidad y en especial para especies amenazadas que requieren acciones estratégicas y activas en un muy corto plazo, y para el apropiado desarrollo sostenible de la sociedad.

### 1.2 Pertinencia

La creación de la presente aproximación legal se enmarca en su pertinencia dentro del contexto de la legislación ambiental colombiana, que determinan el manejo especial de especies que se encuentran bajo diferentes niveles de amenaza. Como tal, las especies amenazadas y que requieren manejo especial deben ser identificadas y su protección asegurada de acuerdo a diferentes aproximaciones legales incluidas desde el Código de Recursos Naturales hasta los diversos tratados internacionales que el país ha firmado, comprometiéndose a asegurar el hábitat y protección de estas especies (Convenio de Diversidad Biológica, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convención Ramsar, entre otras).

En segundo lugar, la presente legislación se presenta como respuesta frente a los cambios nacionales y globales que enfrentará el país en los próximos años, todos relacionados estrechamente con el mantenimiento y manejo adecuado de su biodiversidad. A nivel mundial, la incertidumbre que se presenta frente al cambio global y climático (Dunwiddie et al. 2009, Faleiro et al. 2013), en términos de cambios que afectarán al sistema global y por ende a las actividades humanas, el mantenimiento de la biodiversidad, en especial relacionado con ecosistemas en buen estado de salud, será la mejor herramienta para aumentar la capacidad de adaptación del país y también aumentarán su capacidad de resiliencia frente a estos cambios y retos. A nivel nacional, los retos relacionados con el crecimiento poblacional y con las actividades propias del desarrollo deberán estar encaminadas al aprovechamiento, uso sostenible y protección de sus ecosistemas naturales, como base de un desarrollo sostenible en el tiempo, y un adecuado desarrollo territorial.

Nunca antes el escenario global había estado tan direccionado hacia las acciones que se deben tomar en relación a la protección de hábitat y ecosistemas que proveen servicios a nivel mundial y reducen los efectos de cambio global, y en especial el climático. Dicha mirada se ha volcado a Colombia múltiples veces, siendo el país custodio de uno de los niveles de riqueza ambiental más grandes del mundo, siendo considerado como país megadiverso (Arbeláez-Cortés 2013). Sin embargo, así como se reconoce la importancia en esta conversación global, se ha identificado una gran incertidumbre sobre

las acciones que se han tomado para asegurar dicha riqueza, y el apoyo estatal internacional se ve en ocasiones restringido ante la falta de confianza a las acciones que se implementan, y el bajo nivel de acción para asegurar metas de conservación (Wunder 2007, Balvanera et al. 2012) a region characterized by a high biological and cultural diversity, strong emphasis in foreign investment, and high socioeconomic inequities. Here we conducted the following analyses at the regional and national scales: (1. Las especies amenazadas son un claro ejemplo de ello; es más, cientos de las especies están en alguna categoría de amenaza, pero apenas un puñado poseen algún nivel de acción por parte del Estado (menos de 15 planes de protección de especies). La ausencia de apoyos económicos y de la inclusión de hábitats críticos como un determinante ambiental en las decisiones sobre el territorio reduce la importancia y efecto que la presencia de estas especies tiene en el país.

Es pertinente reenfocar los esfuerzos de país y fortalecer el marco legal y operativo con el que las especies serán manejadas de modo que su conservación pueda claramente articularse con los procesos de protección que actualmente existen en el país, y al mismo tiempo, abra la puerta a nuevos incentivos y estrategias de manejo del territorio, en donde las unidades productivas y el manejo de la biodiversidad puedan funcionar articuladamente.

Especialmente, en el futuro escenario de posconflicto, es este tipo de sinergias las que permitirán que las localidades más afectadas por el conflicto, en áreas de importancia prioritaria ambiental, puedan prosperar bajo un esquema de sostenibilidad. El tema ambiental en el marco del posconflicto es transversal, dado que provee la base fundamental para que el desarrollo del país en estos escenarios logre sostenibilidad y bienestar para la sociedad. La protección de la biodiversidad no es sólo parte del preámbulo, como principio de este escenario, sino como elemento articulador de una paz sostenible, y como tema fundamental en la planificación del desarrollo del país. Para lograr esta transversalidad, el país debe avanzar en el conocimiento de su biodiversidad, y fundamentalmente, debe contar con las herramientas y mecanismos para no sólo medir su estado, sino que proponga y dictamine las acciones para su protección y articulación con el desarrollo general del país.

### CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El 24 de mayo del año 2017 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 279, con su correspondiente exposición de motivos, por honorable Senador *Mauricio Aguilar*; honorables Representantes *Ciro Fernández*, *María Eugenia Triana V.*

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*



## PONENCIAS

### **PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 05 DE 2017 SENADO, 009 DE 2017 CÁMARA**

*por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2017

Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Representante

ALFREDO GUILLERMO MOLINA TRIANA

Presidente

Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

#### **Referencia: Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por medio**

*de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones, para que así pueda darle el trámite legislativo correspondiente.*

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

I. Antecedentes del proyecto

II. Objeto del proyecto

III. Justificación

IV. Modificaciones

V. Proposición.

#### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El día seis (6) de marzo de 2017, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Aurelio Iragorri Valencia y el Ministro del Interior, Juan Fernando Cristo Bustos, radicaron ante la Secretaría General del Senado de la República el **Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.**

La iniciativa fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 123 de 2017 del Congreso de la República. Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate junto con otros honorables Senadores y Representantes.

Antes de la iniciativa legislativa en cuestión, existía la Ley 41 de 1993, lo que pretende el presente proyecto de ley, radicado mediante un procedimiento ilegítimo, es modificar dicha ley, como se muestra en el siguiente cuadro.

Número		Proyecto	
Artículo			
Ley 41 de 1993	Proyecto de ley número 09 de 2017	Ley 41 de 1993	Proyecto de ley número 09 de 2017
1	1	<b>OBJETO:</b> La presente ley tiene por objeto regular la construcción de obras de adecuación de tierras, con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias, velando por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas.	<b>OBJETO:</b> La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial.
3	2	<b>ADECUACIÓN DE TIERRAS-CONCEPTO.</b> Para los fines de la presente ley se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público.	<b>Definiciones</b> <b>ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.
			<b>PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Está constituido por las etapas de preinversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.
No			<b>ETAPA DE PREINVERSIÓN</b> Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas:

Número		Proyecto
		1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad. 4. Diseños detallados.
No		ETAPA DE INVERSIÓN: Consiste en la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, y la puesta en marcha del proyecto. La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos o rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes.
No		ETAPA DE OPERACIÓN: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.
No		ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.
No		ETAPA DE CIERRE, CLAUSURA Y RESTAURACIÓN FINAL: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.
4	<b>DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS-CONCEPTO.</b> La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones; para los fines de gestión y manejo, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras.	<b>DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores constituidos como asociación de usuarios.
No		<b>NATURALEZA DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas a adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza: a) Distritos de riego: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema; b) Distritos de drenaje: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego; c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito; d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.
5	<b>USUARIOS DEL DISTRITO.</b> Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.  <b>PARÁGRAFO.</b> El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito en el respectivo inmueble.	<b>USUARIOS DEL DISTRITO:</b> Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.  Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los tenedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el propietario o poseedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

Número		Proyecto	
8	3	<p><b>SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> El Subsector de Adecuación de Tierras estará constituido por el Ministerio de Agricultura, como organismo rector de las políticas en adecuación de tierras, por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, como organismo consultivo y coordinador de dichas políticas por el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (HIMAT) junto con las entidades públicas y privadas, como organismos ejecutores, y por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, como unidad administrativa de financiamiento de los proyectos de riego, drenaje y defensa contra las inundaciones.</p>	<p><b>COMPOSICIÓN DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la Nación.</p>
9	4	<p>Créase el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, como organismo consultivo y coordinador del Ministerio de Agricultura, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del Subsector de Adecuación de Tierras, el cual estará integrado de la siguiente forma:</p>	<p><b>CONSEJO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.</p>
	5	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Agricultura, o su delegado, quien lo presidirá.</li> <li>2. El jefe del Departamento Nacional de Planeación o el jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario, quien será su delegado.</li> <li>3. El Director General del ente que ejerza a nivel nacional la autoridad superior en materia Ambiental y de Recursos Naturales Renovables o su delegado.</li> <li>4. El Presidente del Fondo, para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro...</li> <li>5. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).</li> <li>6. Un representante de las comunidades Indígenas, escogido por el Ministro de Gobierno de terna enviada por las comunidades indígenas en cuyo territorio se ejecuten obras de adecuación de tierras.</li> <li>7. El presidente de la Sociedad de Agricultores Colombianos (SAC).</li> <li>8. El presidente de la Federación Nacional de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.</li> <li>9. Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, escogido por el Ministro de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que se establezca por el reglamento que expida el mismo Ministerio mediante resolución.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Superior de Adecuación de Tierras tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el HIMAT, a través de su director.</p>	<p><b>CONFORMACIÓN DEL CONAT:</b> El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT), estará conformado por los siguientes actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.</li> <li>2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial.</li> <li>4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.</li> <li>5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.</li> <li>6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El CONAT, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, a través de su presidente o el vicepresidente de integración productiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONAT podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de proyectos multipropósito, el CONAT deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.</p>
10	6	<p>Corresponde al Consejo Superior de Adecuación de Tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Seleccionar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo, para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>2. Calificar y establecer los requisitos que deben acreditar los organismos para la ejecución de obras de adecuación de tierras.</li> <li>3. Sugerir las pautas para que los organismos públicos ejecutores establezcan el rango de prioridad en los proyectos.</li> </ol>	<p><b>FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, CONAT:</b> Son funciones del CONAT las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución.</li> <li>2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras.</li> <li>3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.</li> </ol>



Número	Proyecto
	<p>4. Establecer los parámetros y criterios sobre forma de pago, plazos, financiación de construcción o ampliación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.</p> <p>5. Señalar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta el HIMAT, los organismos ejecutores y empresas administradoras de los Distritos de Adecuación de Tierras para fijar las tarifas por los servicios que garanticen el cubrimiento de los costos de operación y mantenimiento.</p> <p>6. Fijar las tarifas básicas y las de aprovechamiento de los servicios, que le sean propuestas por los organismos ejecutores a través de su Secretaría Técnica.</p> <p>7. Determinar las condiciones socioeconómicas que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones, tomando como base los criterios que defina el Ministerio de Agricultura para el pequeño productor.</p> <p>8. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario las condiciones financieras de los créditos para la realización de estudios y la ejecución de proyectos de adecuación de tierras de iniciativa pública o privada.</p> <p>9. Establecer los mecanismos de ejecución de la política de adecuación de tierras en materia de investigación, transferencia de tecnología agrícola, de riego y drenaje.</p> <p>10. Fijar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y del mantenimiento de los bienes y equipos de cada Distrito, como también el régimen sancionatorio aplicable, tanto a los administradores como demás asociados, por violación de sus deberes o por incurrir en prohibiciones previamente establecidas.</p> <p>11. Aprobar el Manual de Normas Técnicas Básicas que, para la realización de proyectos de adecuación de tierras será adoptado por los organismos públicos ejecutores y por los particulares.</p> <p>12. Aprobar la ejecución de proyectos de adecuación de tierras por razones de conveniencia, de carácter técnico y financiero por parte de otras entidades públicas o privadas.</p> <p>13. Llevar un registro de las obras de adecuación de tierras, a través de su Secretaría Técnica.</p> <p>14. Decidir y ordenar que un Distrito de Adecuación de Tierras, vuelva a ser administrado por el organismo ejecutor si se llegare a presentar cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>a. La incapacidad jurídica, económica o de gestión de la asociación para realizar la administración del respectivo Distrito, y.</p> <p>b. La mora grave e injustificada para recaudar y entregar al organismo ejecutor las cuotas correspondientes a las inversiones cuando se hubiere asignado esta responsabilidad a tal asociación.</p> <p>15. Determinar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.</p> <p>16. Fijar los factores de costo y precios para las obras de adecuación de tierras que se aplicará para efectuar el cálculo y liquidación de dichas inversiones.</p> <p>17. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.</p> <p>4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que deben tomar en cuenta los organismos ejecutores públicos y privados para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación.</p> <p>5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.</p> <p>6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.</p> <p>8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.</p> <p>9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su naturaleza, el tipo de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.</p> <p>11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.</p> <p>12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas</p>

Número		Proyecto	
	7		<p><b>FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL COMO ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.</li> <li>2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</li> <li>3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras.</li> <li>4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</li> <li>5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.</li> <li>6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</li> <li>7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</li> <li>9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</li> </ol>
14	8	Son organismos ejecutores de los Distritos de Adecuación de Tierras, el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (HIMAT) y, aquellas entidades públicas y privadas que autorice el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.	<p><b>ORGANISMOS EJECUTORES:</b> Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.</p>
15	9	<p><b>FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES.</b> Con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente ley, les corresponde a los organismos ejecutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras que serán sometidos al Consejo Superior de Adecuación de Tierras para su aprobación.</li> <li>2. Realizar estudios de identificación en cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.</li> <li>3. Preparar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.</li> <li>4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos.</li> <li>5. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.</li> <li>6. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y la tramitación de las concesiones de agua.</li> </ol>	<p><b>FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES:</b> Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras.</li> <li>2. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.</li> <li>3. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.</li> <li>4. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.</li> <li>5. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.</li> </ol>

Número	Proyecto
	<p>7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.</p> <p>8. Vigilar y controlar las asociaciones de usuarios para que adecuen sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el HIMAT.</p> <p>9. Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las asociaciones de usuarios en la administración de los mismos.</p> <p>10. Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras cuando realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones.</p> <p>11. Tramitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, las propuestas que sobre tarifas básicas y de aprovechamiento de servicios formulen las asociaciones de usuarios. Estas últimas tendrán en cuenta las políticas establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras con tal fin y obediencia, como criterio general el principio de que las tasas o tarifas cubran los costos reales de administración, operación y mantenimiento, así como los gastos de reposición de los equipos en cada Distrito y los de protección y conservación de las respectivas cuencas.</p> <p>12. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos.</p> <p>13. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción o ampliación de los Distritos de Adecuación de Tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, como la cuota de subsidio; teniendo en cuenta, las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.</p> <p>14. Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con el artículo 6° de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT.</p> <p>15. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT.</p> <p>16. Recuperar la cartera por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras.</p> <p>17. Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito.</p> <p>6. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.</p> <p>7. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.</p> <p>8. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el CONAT sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.</p> <p>9. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.</p> <p>10. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.</p> <p>11. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p> <p>12. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.</p> <p>13. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.</p> <p>14. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>15. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p>



Número	Proyecto	
		<p>18. Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el HIMAT.</p>
	10	<p><b>FUNCIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO EJECUTOR PÚBLICO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL:</b> Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9º, la ADR desarrollará las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.</li> <li>2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.</li> <li>3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.</li> <li>4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</li> <li>6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.</li> <li>7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.</li> </ol>
22	11	<p><b>FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES.</b> Las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tendrán, además de las que les asignen otras normas, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad.</li> <li>2. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto.</li> <li>3. Participar en los proyectos de adecuación de tierras, presentando recomendaciones al organismo ejecutor sobre los diseños y el presupuesto de inversión y participando en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo Distrito.</li> <li>4. Administrar, operar y mantener los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras.</li> </ol> <p>Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los Distritos con empresas especializadas y previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva asociación, cuando tenga la condición de administradora de un distrito.</li> <li>6. Proponer, por conducto de los organismos ejecutores, ante la Secretaría Técnica, para la aprobación del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, cuando tenga la calidad de administradora de un distrito;</li> </ol> <p><b>FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS:</b> Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.</li> <li>2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.</li> <li>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.</li> <li>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.</li> <li>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.</li> <li>6. Presentar para el estudio y aprobación de la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</li> <li>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.</li> <li>8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</li> </ol>

Número	Proyecto	
		<p>las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios, con sus respectivos sustentos, teniendo en cuenta las directrices establecidas por dicho Consejo.</p> <p>7. Ejercer, como delegataria de los organismos ejecutores, las funciones que el titular tiene en materia de manejo del Distrito, para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del Distrito, y asumir a nombre de este las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su gestión</p>
	12	<p>9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p> <p><b>PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS:</b> El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR.</p>
24	13	<p><b>DERECHO AL REINTEGRO DE LAS INVERSIONES.</b> Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.</p> <p>Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra inundaciones.</p> <p><b>DERECHO A LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES:</b> Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.</p> <p>Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> Las inversiones que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.</p>
26	14	<p><b>LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES.</b> El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras, aplicando el índice de precios que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras conforme lo establece el numeral 19 del artículo 10 de la presente ley.</p> <p><b>LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES:</b> El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.</p>
	15	<p><b>FACTORES DE LIQUIDACIÓN.</b> Las inversiones en adecuación de tierras, sujeta a recuperación estarán constituidas, entre otros, por el valor de los siguientes conceptos: los estudios de factibilidad, los terrenos utilizados en la ejecución del Distrito; las servidumbres de beneficio colectivo; las obras civiles realizadas adicionando al aporte comunitario de manos de obra; los equipos electromecánicos instalados; los costos financieros de los recursos invertidos; la maquinaria y los equipos iniciales para la operación y conservación del Distrito y la porción de los costos de protección y recuperación de las cuencas respectivas.</p> <p><b>FACTORES DE LIQUIDACIÓN:</b> Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudios de pre-inversión y sus respectivas interventorías.</li> <li>2. Terrenos utilizados en la ejecución del Distrito.</li> <li>3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.</li> <li>4. Obras civiles y sus interventorías.</li> <li>5. Equipos electromecánicos instalados.</li> <li>6. Costos financieros de los recursos invertidos.</li> </ol>

Número		Número	Proyecto
			<p>7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.</p> <p>8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La inversión en obras de utilidad pública o interés social definidas en la presente ley, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable. En el valor de estas obras están incluidos los costos proporcionales correspondientes a diseño e interventoría.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.</p>
	16	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.</b> Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones se utilizará el siguiente procedimiento: Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y control de inundaciones; luego se cuantificará el valor de la inversión en cada componente y después se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.</p> <p>El factor resultante de las operaciones anteriores se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo. La suma de los resultados anteriores constituirá la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los propietarios dentro del Distrito; teniendo en cuenta, la afectación que sufra por el subsidio a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:</b> Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones, se utilizará el siguiente procedimiento:</p> <p>i) Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones;</p> <p>ii) Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.</p> <p>iii) El factor resultante de las operaciones anteriores se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo;</p> <p>iv) La suma de los resultados anteriores constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito;</p> <p>v) Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito por el subsidio a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley.</p>
25	17	<p><b>SUBSIDIOS.</b> Créase un subsidio del 50% en las cuotas de recuperación de inversiones de los proyectos, con destino a los pequeños productores, usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras. Este subsidio puede ser complementado con aportes de otros organismos públicos o privados en cuantía no menor al 5% ni mayor al 20% del costo en cuyo caso, el subsidio se incrementará en dicho porcentaje.</p>	<p><b>SUBSIDIOS DE LAS CUOTAS PARTE:</b> Créase un subsidio de hasta el 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.</p>
20	18	<p><b>ASOCIACIÓN DE USUARIOS.</b> Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios.</p> <p>Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros.</p>	<p><b>ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:</b> Los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades para mejorar la productividad agropecuaria, a fin de garantizar su financiamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012.</p>



Número	Proyecto
19	<p><b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p>
20	<p><b>TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</p> <p>Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras serán los siguientes:</p> <p>i) Suministro de agua para usos agropecuarios; ii) Drenaje de aguas en los suelos; iii) Protección contra inundaciones; y, iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</p>
21	<p><b>SUJETO ACTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras será la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.</p>
22	<p><b>SUJETO PASIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.</p>
23	<p><b>SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS:</b> Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>a) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatomas. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p>

Número	Proyecto
	<p>Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.</p> <p>Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.</li> <li>2. El registro general de usuarios actualizado.</li> <li>3. El plan de riego proyectado.</li> </ol> <p>PARAGRAFO: La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>b) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Costos de administración del distrito: Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.</li> <li>2. Costos de operación del distrito: Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.</li> </ol> <p>Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Costos de conservación: Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</li> <li>4. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.</li> <li>5. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</li> <li>6. Costos de Reposición de Maquinaria: Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.</li> </ol>

Número		Proyecto
	24	<b>AUTORIDAD PÚBLICA QUE FIJA LA TARIFA:</b> El MADR fijará la tarifa fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.
	25	<b>FACTURACIÓN Y RECAUDO POR EL SERVICIO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación, de conformidad con las normas del código de comercio y lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas vigentes aplicables.
	26	<b>SISTEMA CONTABLE Y PRESUPUESTAL:</b> El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas de contabilidad establecidas para una organización de derecho privado sin ánimo de lucro.
	27	<b>SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.
	28	<b>PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b> El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente ley se adelantará, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.
	29	<b>INFRACCIONES:</b> Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen. Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes: 1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley. 2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control. 3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia. 4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras. 5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes. 6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras. 7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
	30	<b>SANCIONES:</b> Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen. Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria: 1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 smmlv. 2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

Número		Proyecto
		<p>3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p>
	31	<p><b>MÉRITO EJECUTIVO:</b> Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.</p>
	32	<p><b>CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.</b> La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 27 de la presente ley caduca a los cinco (5) años de ocurrido el hecho, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</p>
	33	<p><b>LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b> Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al INCORA, HIMAT, INAT e INCODER o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (CAJA AGRARIA) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (ELECTRAGUAS), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.</p>
	34	<p><b>TRANSFERENCIA DE LOS DISTRITOS:</b> La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el CONAT al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia.</p> <p>La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito.</li> <li>2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.</li> <li>3. Actualización del titular de la concesión de aguas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio.</p>
	35	<p><b>SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ADECUACIÓN DE TIERRAS:</b> La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el</p>



Número	Proyecto	
		<p>Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.</p>
	36	<p><b>36. CAMBIO CLIMÁTICO Y VARIABILIDAD CLIMÁTICA:</b> En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.</p>
	37	<p><b>NORMATIVA AMBIENTAL:</b> Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.</p>
7	38	<p><b>SERVIDUMBRES.</b> Se considera de utilidad pública el establecimiento de servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones del Código Civil.</p> <p><b>SERVIDUMBRES:</b> Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, las cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.</p>
	39	<p><b>EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.</b> Declárese de utilidad pública e interés social la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones.</p> <p>Si los propietarios de tales predios, franjas y mejoras que se considere necesario adquirir no los negociarán voluntariamente, el HIMAT y demás organismos públicos ejecutores podrán expropiarlos conforme lo establecen las leyes vigentes.</p> <p><b>MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL:</b> Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras.</p>
	40	<p><b>EXPROPIACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL:</b> La Agencia de Desarrollo Rural podrá adquirir, mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.</p> <p>La expropiación administrativa se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.</p> <p>En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.</p>
	41	<p><b>VINCULACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:</b> En consideración a lo dispuesto por el artículo 65 de Constitución Política, las áreas de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos de la presente ley, se considerarán incorporados</p>

Número		Proyecto
		<p>al ordenamiento territorial como suelo de protección agropecuario, previa concertación con los municipios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para el caso de los proyectos de adecuación de tierras que previos a la expedición de la presente ley se encuentran en etapas posteriores a la preinversión, la ADR deberá expedir un acto administrativo de declaratoria de definición del área del distrito de adecuación de tierras a ser clasificada como suelo rural de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Finalizada la etapa de preinversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.</p>
42		<p><b>RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.</b> Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.</p>
43	<p><b>VIGENCIA.</b> La presente ley rige desde su promulgación, En ejercicio de las facultades de regulación otorgadas en esta ley, el Gobierno nacional no podrá modificar las normas relativas a la estructura del sistema financiero, la constitución, objeto principal, formas societaria, y causales y condiciones de disolución, toma de posesión y liquidación de las entidades autorizadas para desarrollar las actividades financiera, inclusive la desarrollada por entidades financieras cooperativas, aseguradora, bursátil y de las demás entidades cuya actividad se relacione con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público.</p>	<p><b>VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.</p>

## II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al proceso de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial.

El proyecto de ley establece ciertas modificaciones con respecto al Sistema de Adecuación de tierras que solucionando algunos defectos de la ley previa (Ley 41 de 1993). Algunos de los beneficios en materia agrícola están relacionados con buscar y aplicar un método de prevención hablando en materia climática, en relación al bajo nivel de reacción que tiene el país frente a las olas invernales. El Gobierno, en la mayoría de las ocasiones, busca solucionar estos problemas cuando ya las personas las personas han perdido sus cultivos y sus tierras se encuentran afectadas por el desbordamiento de los ríos. Por tal razón es importante tener un plan de contingencia para tomar correctivos a tiempo, y que al final no le cueste más al país reponer el daño ocasionado por la ola invernal.

Así mismo, crea un régimen sancionatorio severo puesto que aquellos que violen las normas contenidas en el proyecto, podrán ser penalizados con multas pecuniarias de hasta 10.000 SMMMLV, ser suspendidos temporalmente para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras, como también podrán ser inhabilitados por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio de adecuación de tierras.

No obstante, aun cuando cuenta con algunos beneficios, la misma ley adolece de grandes errores que afectarían la propiedad privada y la igualdad en la aplicación de la ley. Los beneficiados serían unos pocos. Esto en razón a que los requisitos para que los agricultores se beneficien son excesivos. Se establecen trámites rigurosos que impiden su ejercicio efectivo.

De igual manera, la CONAT interviene excesivamente en materia de propiedad privada. Su intervención incluiría la adquisición de “predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares” para ejecutar lo presupuestado; además, llevarán a cuenta propia todo el trámite para decretar servidumbres en motivo de la utilidad pública. Esto, como se hace evidente, generará diversos abusos de estas instituciones en la adquisición de tierras excusándose en la utilidad pública para vulnerar el derecho fundamental de la propiedad privada.

Además, se disminuyen los subsidios pues la tasa es hasta en un 50% y no en 50% como lo establece la ley previa. Esto con referencia a los subsidios de las cuotas parte. De esta manera se evita que la entidad determine márgenes inferiores pues no estarían obligados a ofrecer un porcentaje determinado, lo que conllevaría que no se utilicen bien los fondos y se entreguen subsidios irrisorios.

## III. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el trámite que sufrirá el proyecto de ley en referencia, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2016, es menester traer a colación los siguientes aspectos:

El 7 de julio de 2016 el Congreso de la República aprobó el llamado Acto Legislativo 01 de 2016, *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* que incorpora un procedimiento legislativo especial bajo un trámite preferencial para los proyectos de ley y de acto legislativo destinados a ejecutar el llamado Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) con las FARC.

Sin embargo, es relevante tener en cuenta un antecedente que marcó la historia de Colombia, y no precisamente por el hecho de la firma de un Acuerdo, sino, por los graves hechos ilegítimos que se desencadenaron y que hoy ponen en jaque la institucionalidad y el Estado Social y Democrático de Derecho que se constituyó con la Constitución Política de 1991. El 26 de septiembre de 2016, ante la presencia de 2.500 invitados se firmó el tan anunciado Acuerdo de Paz con las FARC.

No obstante, en razón al punto 6.6 Acuerdo sobre "Refrendación" se registró, "en esa medida aceptamos el mecanismo de participación popular que la Corte indicó y en los términos que este alto tribunal señale" fue así, como el mecanismo de participación que se llevó a instancias democráticas y a someterse a la voluntad del pueblo, fue el Plebiscito, el cual se llevó a cabo el 2 de octubre de 2016, donde el pueblo colombiano negó la refrendación con el voto mayoritario de los ciudadanos, donde 6.419.759 se manifestaron y rechazaron de manera categórica el Pacto suscrito en su totalidad.

En su impericia, el Gobierno realizó retoques al Acuerdo asumiendo que estaba cumpliendo con lo acordado en su contenido, sin embargo, en este como en tantos proceder reprochables de este Gobierno, simplemente aumentaron la extensión del contenido del Acuerdo, en vez de simplificarlo, como lo demandaba el NO, manifestando haber acogido las propuestas, atendiendo observaciones y el mandato ciudadano del plebiscito del 2 de octubre. Posteriormente, y en contra de toda lógica política y legal, resolvió llevar a cabo una segunda escenografía de la firma del mismo Acuerdo, en el teatro Colon de la ciudad de Bogotá, D. C., el 24 de noviembre de 2016.

Bajo estos antecedentes y teniendo en cuenta que "El ejercicio del voto constituye una manifestación de la libertad individual" que "implica, que la decisión contenida en el voto sea respetada" (Corte Constitucional, Sentencia C-142 de 200, M. P. Eduardo Montealegre Lynett), se logra inferir ante las actuaciones del Gobierno, un considerable desconocimiento que genera como consecuencia que todas las actuaciones que se realicen se hagan sobre la base de hechos ilegítimos e ilegales al desatender este mandato.

No obstante, desconociendo la voluntad popular y el valor que representa el ejercicio voluntario del voto y el derecho fundamental que constituye, el Gobierno en su proceder censurable solicitó al Congreso que, mediante una proposición, le aprobara lo que el pueblo en su manifestación constitucional y legítima le había negado. De esta manera, reemplazó el pronunciamiento popular y lo substituyó con una diligencia protocolaria y leguleya. Es menester recordar que una de las cámaras, el Senado de la República, se abstuvo de aprobar la proposición.

## I. MODIFICACIONES

Por la ilegitimidad del proceso en el que pretenden llevar a cabo el presente proyecto, no se presentan cambios al contenido del texto propuesto en el Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017, *por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones*. En el caso en el que este proyecto sea presentado como un proyecto de ley normal, estamos abiertos al debate y a realizar los aportes convenientes a dicho proyecto.

## II. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a las Comisiones Quintas Conjuntas, **archivar el Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones**.

Cordialmente,



DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO  
Senador de la República

FERNANDO SIERRA RAMOS  
Cámara de Representantes

\* \* \*

### PONENCIA NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se establece la regulación a la producción, comercialización y explotación de esmeraldas y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2017

Honorable Representante

ALFREDO MOLINA TRIANA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Doctor

DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ

Secretario General

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

**Referencia: Ponencia Negativa al Proyecto de ley número 216 de 2016, por medio de la cual se establece la regulación a la producción, comercialización y explotación de esmeraldas y se dictan otras disposiciones.**

Por medio de la presente y en mi calidad de ponente me permito allegar a la Comisión que usted preside los argumentos de derecho para solicitar sea archivado el proyecto de la referencia.

Es preciso resaltar que el día 20 de abril del año en curso se les envió comunicación a gremios representativos del sector como Confedesmeraldas, Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia (Fedesmeraldas), la Asociación Colombiana de Exportadores de Esmeraldas (Acodes), la Asociación de Productores de Esmeraldas Colombianas (Aprecol), el Ministerio

de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería Invitándolos a una mesa de trabajo para conocer las impresiones de los gremios y de las instituciones sobre el contenido del proyecto y su articulado.

El día 25 se desarrolló la reunión en las instalaciones de la Comisión Quinta, en donde se discutió y puso de presente las posiciones de cada uno de los asistentes al Proyecto de ley número 216 de 2016, *por medio de la cual se establece la regulación a la producción, comercialización y explotación de esmeraldas y se dictan otras disposiciones*.

Asistieron, Óscar Baquero, Presidente Ejecutivo de Fedesmeraldas, **Luis Gabriel Angarita S.**, Presidente de Acodes, **Edwin Bayardo Molina**, en representación de Aprecol, **Germán Suárez Bernal**, Presidente de Confedesmeraldas, **Adriana Motta G.**, abogada de la Agencia Nacional de Minería, **Yadira Tovar Vargas**, Unidad de Trabajo Legislativo, y **Mariana Cifuentes Escobar**, Unidad de Trabajo Legislativo.

Respecto de las intervenciones; cada uno de los participantes y al finalizar la reunión quedaron de enviar las apreciaciones del proyecto por escrito tal como quedaron las disertaciones expresadas en la comisión.

Se pudo concluir, que el proyecto tal como está establecido en el articulado, no representa los intereses de todos los agentes del sector, no existe consenso en el mismo, tampoco se tienen en cuenta variables como la competencia en mano de obra de países como India, tampoco los avances de países como Zambia en producción de esmeraldas.

Se evidencio que debe estimularse la producción más que la comercialización, los costos de producción, el riesgo inminente de las inversiones, y la inseguridad jurídica del sector minero, como problemas dentro del sector.

La representante de la Agencia Nacional de Minería, y previo análisis, determinó la inconveniencia del proyecto por diferentes aspectos.

Respecto del análisis jurídico del articulado del proyecto, la producción de las esmeraldas en Colombia, así como los diferentes minerales explotados en el territorio nacional y provenientes de un título minero, inscrito en el catastro y registro minero y en etapa de explotación sea cualquier modalidad contractual, está regulada y determinada en el plan de trabajo y obras presentado por el solicitante y aprobado por la autoridad minera como requisito para la explotación del mismo y cuyos datos provienen de los estudios arrojados en la etapa de exploración y donde se determinan aspectos como el de establecer y calcular técnicamente las reservas del mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada. Por lo tanto, la regulación está determinada no solo en la minuta del contrato de concesión como obligación del concesionario sino en el programa de trabajo y obras establecido en el artículo 74 al 86 del Código de Minas.

En cuanto a la regulación de la comercialización de esmeraldas, tal como se establece en el párrafo anterior, es preciso, recordar el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011;

*“Para los fines de control de la comercialización de minerales, el instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), o quien haga sus veces, deberá publi-*

*car la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas, esta lista también debe incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.*

*Las autoridades ambientales competentes informarán, periódicamente al Ingeominas o la entidad que haga sus veces, las novedades en materia de las licencias ambientales.*

*A partir del 1° de enero de 2012, los compradores y comercializadores de minerales solo podrán adquirir estos productos a los explotadores y comercializadores mineros registrados en las mencionadas listas, so pena del decomiso de la autoridad competente, del mineral no acreditado y la imposición de una multa por parte de la Autoridad Minera conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.*

*El Gobierno nacional reglamentará el Registro Único de Comercializadores y los registros para hacer parte de este”.*

Posteriormente, mediante el Decreto número 2637 de 17 de diciembre de 2012, “Por el cual se reglamenta el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 y se crea el Registro Único de Comercializadores de Minerales (“Rucom”) creando el procedimiento de inscripción, los requisitos, las obligaciones, los objetivos y demás respecto de los comercializadores de minerales.

El Decreto número 0276 del 17 de febrero de 2015 “por el cual se Adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de Comercializadores (Rucom)” en su artículo 1°, definiciones; para los efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones: ... Explotador Minero Autorizado: Se entiende por explotador Minero Autorizado las siguientes personas: (i) Titular Minero en Etapa de Explotación, (ii) Solicitante de programas de legalización o de formalización minera, mientras se resuelvan dichas solicitudes, (iii) Beneficiarios de Áreas de Reserva Especial, mientras se resuelvan dichas solicitudes, (iv) Subcontratista de formalización minera, (v) *Barequeros inscritos ante la Alcaldía Respectiva*, y (vi) Chatarrereros...

Aunado a esto, el 26 de mayo de 2015 se expide el Decreto número 1073 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, el cual en su Capítulo 6 Comercialización, Sección 1 Rucom, artículo 2.2.5.6.1.1.1 y siguientes establece la normatividad recogida por el Decreto número 0276 de 2015, y compila diferentes normas que establecen el control a la comercialización de los minerales mediante el certificado de origen.

Por lo anterior, el tema de la comercialización de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas tal como se establece en las normas esbozadas está regulado y reglamentado.

En cuanto a la explotación de las esmeraldas, el artículo 60 de la Ley 685 de 2001.

Autonomía empresarial. “En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedica-



ción del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales”.

Es del resorte del concesionario manejar los métodos y las técnicas de la explotación, es así como en el artículo 99 de la Ley 685 de 2001;

“Manejo adecuado de los recursos. El concesionario está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas “in situ” susceptibles de eventual aprovechamiento. Las normas y medidas de conservación o manejo adecuado de los recursos se adoptarán por el Gobierno mediante reglamento teniendo en cuenta las clases de minería y se aplicarán previo concepto técnico”.

Y el artículo 100 del mismo código establece;

“Registros de la producción. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera”.

Es así que en lo que respecta a la regulación de la explotación, está más que definida en el articulado del Código de Minas en los artículos 95 y siguientes y en los Decretos números 145 de 1995 y 600 de 1996, sobre las cuales se reglamenta el Formulario para declaración y Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales, en las guías minero ambientales adoptadas por el glosario técnico minero que establecen pautas para la explotación y en las demás resoluciones.

#### EN CUANTO AL ARTICULADO

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el aumento exponencial de las regalías en el sector esmeraldero y demás piedras preciosas y semipreciosas a través del mecanismo de subasta pública, mejorando el recaudo tributario y dando solución a la problemática social en la cadena productiva de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas cuyos yacimientos se encuentran en el subsuelo colombiano.

#### Observaciones

El porcentaje establecido para la liquidación de las regalías obtenidas de la explotación de la esmeralda está establecida en la Ley de 756 de 2002 “Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones” allí se establecen los porcentajes a liquidar las regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas, es así, como toda explotación de minerales en el caso específico de las esmeraldas deberá pagar a título de regalía, un porcentaje el cual está definido en la norma por lo cual y asumiendo la declaración a boca de mina de la producción de esmeralda establecida en el artículo 100 del Código de Minas, es claro que hay un instrumento definido para el pago de regalías estableciendo el pago de las mismas. Para lograr

el aumento exponencial se debe aumentar la producción de los concesionarios y ejercer medidas de control por la autoridad aduanera en la exportación como también controles más precisos en la autoridad minera en cuanto al seguimiento y control del título minero.

El mecanismo de subasta pública no es explícito y no conmina a pagar más recaudo o no pues este como se determina está establecido por la autoridad minera e independientemente de pasar o no por una venta sujeta a subasta pública las esmeraldas y las demás piedras preciosas deben pagar las correspondientes regalías.

Independiente del mecanismo utilizado para la comercialización de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas esta deberá pagar lo correspondiente a las regalías toda vez que este se debe pagar según la producción a boca de mina, así que el recaudo tributario depende de la vigilancia y control a boca de mina.

Los porcentajes y distribución de las regalías están establecidas por la Ley 756 de 2002 y determinados en la Constitución Política en los artículos 58, 332 y 360 por lo que cualquier modificación debe contenerse en una sola norma rompiendo el principio de unidad de materia.

Artículo 2°. *Incremento exponencial de las regalías.* Con el fin de aumentar exponencialmente las regalías por concepto de exportación de esmeraldas, estas tendrán que ser talladas en el territorio nacional antes de su exportación.

Parágrafo. La ganancia ocasionada por el valor agregado que produce la exportación de la esmeralda tallada no solo beneficiará a los municipios productores sino a todo el territorio nacional.

#### Observaciones:

Nuevamente se desatiende el concepto de incremento exponencial de las regalías pues como se entiende de la explicación anterior, las regalías no se van a aumentar en el proyecto, más quizás se pueda aumentar el recaudo de dinero en razón a que las esmeraldas en bruto pagan menores valores que las esmeraldas talladas.

El articulado en mención puede interpretarse como inexecutable en razón al artículo 60 del Código de Minas y que menciona la autonomía empresarial “...explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial...” menciona la autonomía en el proceso de beneficio y transformación proceso que se obstruye claramente con la obligación de tallar la esmeralda y demás piedras preciosas y semipreciosas en el territorio nacional pues es de su resorte si industrialmente este proceso le sea más favorable en el exterior o simplemente su comprador internacional así lo exija.

El mismo artículo así lo enuncia; los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, así también se fiscalizara el título minero, su explotación, su producción y consecuentemente sus correspondientes pagos.

Artículo 3°. *Subasta pública de esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas.* Con el fin de brindar empleo, transparencia, trazabilidad y una adecuada tributación en la comercialización de esmeraldas y demás piedras preciosas, toda producción de material en bruto proveniente de la explotación de un título minero vigen-

te, antes de ser transformada o exportada, tendrá que comercializarse a través del mecanismo de subastas públicas dentro del territorio nacional bajo la supervisión y reglamentación del Ministerio de Minas, Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contando con el acompañamiento de los gremios nacionales de esmeraldas y demás piedras preciosas.

Parágrafo. Corresponde al Gobierno nacional implementar, reglamentar, supervisar y vigilar el sistema de subasta pública en el sector Esmeraldífero y demás piedras preciosas.

Observaciones:

Es inconstitucional toda vez que riñe con el artículo 88 de la Carta Política

*“Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (...)”*

*A su vez con el “artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.”

El Decreto número 0276 de 2015, crea y reglamenta el Registro Único de Comercialización de Minerales, y el Decreto Reglamentario número 1073 del sector de Minas y Energía, en su artículo 2.2.5.6.1.1.1, recoge todas las definiciones, procedimientos y requisitos para una adecuada trazabilidad de la cadena de comercialización de minerales desde el explotador autorizado hasta el usuario final o por lo menos hasta el exportador.

La trazabilidad está garantizada desde el control y vigilancia en ejercicio de sus funciones por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la elaboración de los formatos básicos mineros semestrales y anuales, la presentación de los formularios para declaración y Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales que deben presentarse trimestralmente, y los informes de seguimiento de la autoridad ambiental.

Es inexecutable a mi parecer pues va en contravía del artículo 60 que determina la autonomía empresarial pues al imponer toda producción de material bruto proveniente de la explotación de un título minero vigente, antes de ser transformada o exportada, tendrá que comercializarse a través del mecanismo de subastas públicas dentro del territorio nacional, es opuesta al beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial como se denota del artículo, por lo mismo no

es posible predeterminar mediante una ley una norma superior y que de lograrse debe hacerse una reforma al Código de Minas

Al limitar su beneficio y transformación, la comercialización y la exportación o no de su mineral, esto riñe a cabalidad con varios verbos del artículo 60 de la Ley 685 de 2001 y por ende se convierte en inexecutable.

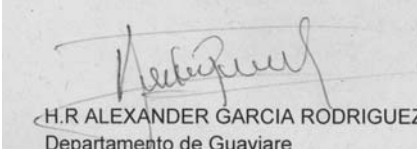
Por último, la subasta pública no garantiza la transparencia, tampoco la generación de empleo, la trazabilidad está obligada sea por este mecanismo u otro, todo lo contrario puede generar concentración y monopolio en el mecanismo toda vez que sean unos pocos los que puedan acceder al mercado debido a su fortaleza financiera.

Artículo 4°. *Capacitación y alternativas laborales para los municipios productores.* Aquellas entidades territoriales donde se explote esmeraldas y demás piedras preciosas, recibirán capacitación técnica permanente del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Minas y Energía, con el objetivo de buscar nuevas alternativas laborales en los municipios productores.

Observaciones

Ya está incluido dentro de los programas del Ministerio de Minas y Energía en la Dirección de Formalización Minera del Viceministerio de minas.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a la Comisión Quinta Constitucional sea archivado el presente proyecto.



H.R. ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ  
Departamento de Guaviare

Anexo: Copia del Acta de asistencia a la reunión.

## CONTENIDO

Gaceta número 396 - Viernes, 26 de mayo de 2017	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 278 de 2017 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de don Francisco José de Caldas y al Cincuentenario de la Asociación Colombiana de Geógrafos, se determinan las bases del Instituto Interamericano de Altos Estudios Geográficos – Caldas, se autorizan destinaciones de bienes públicos y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 279 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas de protección de especies amenazadas en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	3
PONENCIAS	
Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 05 de 2017 Senado, 009 de 2017 Cámara, por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras ADT y se dictan otras disposiciones.....	9
Ponencia negativa al Proyecto de ley número 216 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establece la regulación a la producción, comercialización y explotación de esmeraldas y se dictan otras disposiciones .....	24